

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira, 27 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES quien dice actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitudes coadyuvadas por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO en condición de demandado dentro del proceso radicado bajo el No. 2008-00491-00, peticionando la terminación del proceso por pago total y la cancelación de la medida cautelar decretada sobre la pensión que percibe el ejecutado en CONSORCIO FOPEP. Igualmente, informo que de acuerdo a la constancia expedida por la Citadora del Juzgado el 28 de enero de 2020 el proceso no se ha podido ubicar, pues no se encuentra dentro del paquete 302 del archivo de diciembre de 2012, anotación que obra en el libro radicador No. 32 folio 491, cuyas anotaciones indican que el proceso tiene sentencia y que lo último consiste en un requerimiento al pagador de la entidad antes enunciada. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 861**

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2008-00491-00
Demandante:	COOPROSISTEM
Demandado:	JOAQUIN GUZMAN BERDUGO

Encontrándose al despacho las solicitudes allegadas los días 9 y 27 de julio de 2020 a través de correo electrónico por la doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES quien dice actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, coadyuvadas por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO en su condición de demandado, a través de las cuales peticionan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada por el despacho a través de auto interlocutorio No. 2145 del 27 de octubre de 2008 dentro del proceso radicado bajo el No. 2008-00491-00, la cual surtió efectos de acuerdo a lo anotado en el libro radicador No. 32 folio 491, proceso que de acuerdo a la constancia emitida por la Citadora del Juzgado el 28 de enero de 2020 no se encuentra en el paquete 302 del archivo de diciembre de 2012 ni en los demás paquetes que conforman el archivo del Juzgado.

Si bien, revisadas las anotaciones registradas en el libro radicador No. 32 folio 491 se evidencia que la doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES no obra como apoderada judicial de la entidad demandante, este despacho judicial en aras de no imponer una carga injustificada a las partes que únicamente le corresponde al Juzgado, procederá a resolver de manera favorable solo la petición concerniente a la cancelación de la medida de embargo, frente a la terminación del proceso por pago total se resolverá una vez sea ubicado el expediente, el cual se continuara buscando.

Ahora, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P. se ordena fijar aviso, el cual conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo cuales privilegian la virtualidad será fijado en la página web de la Rama Judicial dispuesta para este Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, una vez vencido el mencionado término, se resolverá

respecto a la petición de cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada por el Juzgado sobre la pensión que percibe el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO en CONSORCIO FOPEP.

Igualmente, se ordena oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial- a todos los Juzgados del país para que informen si existen solicitudes de embargo de remanentes del demandado JOAQUIN GUZMAN BERDUGO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.056.993, para lo cual, se les concede el término de diez (10) contados a partir de la entrega de la respectiva comunicación, de no mediar respuesta se entenderá negativa la misma.

**NOTIFIQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de julio de 2020**

La Secretaria,

**MARTHA LORENA  
OCAMPO RUIZ**

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2676c7f3f74131e36ab059a0bb27bd3b9f3582a742664ef6cfd63ccc84c8376**

Documento generado en 28/07/2020 11:01:04 a.m.